



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 20 de enero de 2023.

No. 009

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Expediente: 173/18-RA1-01-6.- Se acredita la Existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a Ricardo Cock Sarmiento en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

3 - 46

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 292 del H. Congreso del Estado.- Que contiene Pensión por Muerte.

Decreto Número 374 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los artículos 33, 49 párrafo segundo, y 59 de la Ley de Hacienda, y artículo 353 de la Ley de Movilidad Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 375 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 376 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 377 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 378 del H. Congreso del Estado.- Que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 379 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana y de la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

Decreto Número 381 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los artículos 68, 126, 127 y 129, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 382 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambos ordenamientos para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 384 del H. Congreso del Estado.- Se adiciona el Capítulo XVII denominado «Por Inscripción en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios», al Título Segundo denominado «De los Derechos» con su artículo 78 Bis-13 a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

47 - 128

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Se declara el inicio de funciones de la Delegación Regional Centro Norte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE TURISMO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

129 - 134

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 01/2023.- Se establecen días inhábiles y periodos vacacionales para el año 2023.

135 - 136

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo administrativo que establece los días inhábiles, la jornada laboral y la calendarización de los periodos vacacionales del Ejercicio 2023, para efecto de los cómputos de los plazos en los trámites ante este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

137 - 138

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Plenario que emite el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, el día 18 de enero de 2023, relativo a la declaratoria de Días Inhábiles, Jornada Laboral, así como la Calendarización del Primero Periodo Vacacional del Ejercicio del año en curso, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia de este Tribunal.

139 - 142

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 19 del Municipio de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus Representantes Legalmente Investidos, Enajenen a Título de Donación Gratuita a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa.

143 - 144

AVISOS JUDICIALES

145 - 160

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 374

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33, 49 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 59 DE LA LEY DE HACIENDA, Y ARTÍCULO 353 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 33, 49, párrafo segundo y 59 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. El ingreso que perciba el Estado proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, el 90% se destinará para la promoción turística en todo el Estado, del cual el 60% se destinará al Municipio en donde se genere la recaudación y el 30% a la promoción turística del resto de los Municipios del Estado a través de la Secretaría de Turismo, con un Consejo Consultivo que se creará para tal fin, en el que participarán autoridades gubernamentales y empresarios del sector turístico y el 10% restante será destinado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para gastos de administración y recaudación del impuesto.

ARTÍCULO 49. ...

El pago de los derechos a que se refiere este capítulo deberá efectuarse en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley de Movilidad Sustentable del Estado. Cuando dicha Ley no precise fecha para el pago de los derechos, tratándose de los previstos en la fracción III inciso A) del artículo anterior, deberán cubrirse dentro de los siguientes quince días a la fecha en que se adquiera el vehículo de que se trate y respecto a los previstos en la fracción III inciso D), a más tardar el día de la fecha de su vencimiento. Los demás deberán efectuarse a más tardar el día treinta y uno de marzo de cada año. El pago fuera de los plazos establecidos en este párrafo, ocasionará la aplicación de las sanciones previstas en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 59. De los ingresos percibidos en el cobro de los derechos a que se refiere este Capítulo, el Oficial Registrador participará en la proporción que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado. Los oficiales registradores asegurarán un servicio rápido y eficaz y cobrarán quincenalmente la participación que les corresponda, la que les será pagada por la Oficina Recaudadora correspondiente, previa liquidación y haciéndoles los descuentos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 353 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 353. Las placas de circulación servirán como identificación del vehículo, y serán permanentes. Las tarjetas de circulación y calcomanía tendrán vigencia de un año y deberán revalidarse a más tardar el día de la fecha de su vencimiento. En caso de traslación de la propiedad por cualquier medio previsto en la legislación, el interesado deberá tramitar el cambio de propietario en un plazo no mayor de quince días posteriores a la fecha de traslación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

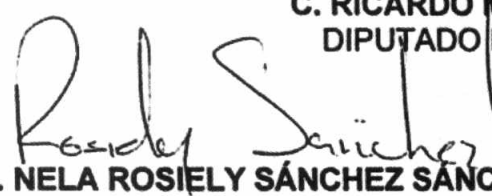
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan o de cualquier forma contravengan lo previsto en el presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA



C. RITA PIERRO REY
DIPUTADA SECRETARÍA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veinte del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 374, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33, 49 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 59 DE LA LEY DE HACIENDA, Y ARTÍCULO 353 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.